



POSADAS, 26 de noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°0147/2020-T.C.

VISTO:

El Expediente N° 4689/2020 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "DIRECCIÓN SUPERIOR DE LEGAL Y TÉCNICA, SUPERINTENDENCIA Y COORDINACIÓN GENERAL -ELEVA PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 24 INCISO 9) APARTADO 3 LEY I N°3"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, los órganos de control para llevar a cabo una gestión eficaz y eficiente, ejercitan la competencia y la especialidad técnica, es decir disponen de facultades que les permiten determinar la responsabilidad contable de los agentes y funcionarios responsables del manejo de los recursos públicos;

QUE, con la sanción y publicación de la Ley VII – N° 91 se han modificado las competencias del Tribunal de Cuentas, al haberse sustituido el Artículo 24 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60);

QUE, el Tribunal de Cuentas, a través de sus sentencias, es la única autoridad que puede aprobar o desaprobado definitivamente las cuentas rendidas por los obligados a ello, y en el ejercicio de sus atribuciones sobre el control de la hacienda pública o cuando se obstruyan sus actos o frente a la desobediencia a sus resoluciones, puede aplicar diferentes tipos de sanciones;

QUE, en concordancia con tal facultad y en el marco de la nueva redacción del Artículo 24, se incorpora la potestad del Tribunal de Cuentas de aplicar tres tipos de sanciones: llamado de atención, cargos pecuniarios y multas, en el interés de resguardar la efectiva prestación de los servicios en esfera de la Administración;

QUE, la presente iniciativa nace de las atribuciones asignadas en la Ley VII – N° 91, por la cual se ha delegado al Cuerpo la facultad de fijar los valores mínimos y máximos de las mentadas sanciones;

QUE, dentro de las innovaciones propuestas, se procura la instauración de un criterio objetivo y actualizable para el cálculo de aquellas multas susceptibles de aplicar, tomando como base unificada el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

QUE, el presente dispositivo prevé el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo de los responsables de colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera, introduciendo un mecanismo de mayor efecto disuasivo ante la reiteración de faltas por incumplimiento a requerimientos y decisiones del Tribunal de Cuentas, por parte de los funcionarios actuantes, al instaurar la punición de carácter incremental ante la "reincidencia" de estos;

QUE, la iniciativa de creación del Registro de Reincidencia tiende a visibilizar la facultad asignada al Tribunal de Cuentas, respecto a solicitar la aplicación de llamados de atención en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones;

QUE, a fs. 03 vta., toman conocimiento la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, la Dirección Superior de Procuración Fiscal, los señores Vocales, por su orden, y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 de la Ley I N°3;

QUE, a fs. 04 obra intervención de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, conforme Artículo 15 de la Ley I-Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60);

QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- FÍJASE los montos de las multas, conforme inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I – Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) de acuerdo a las siguientes graduaciones:

- 1) Cuando se formulen cargos por **reparos sustanciales** podrán imponerse multas por el importe de hasta un tercio (1/3) del valor de los mismos;
- 2) Cuando se formulen **reparos formales** podrán imponerse multas por el importe desde un quinto (1/5) y hasta tres (3) salarios mínimos vitales y móviles vigente a la fecha de la sentencia;
- 3) Cuando la **rendición de la cuenta resulte aprobada** y corresponda la imposición de **multa por presentación fuera de término** el valor de la misma podrá ser equivalente a un quinto (1/5) y hasta el importe de un (1) salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sentencia;
- 4) Cuando el responsable sea sancionado **con tres (3) llamados de atención** en los términos del apartado 1 del inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I – Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) podrá ser condenado a abonar una multa hasta el equivalente del importe de un (1) salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de la sentencia.

ARTÍCULO 2.- EL Tribunal de Cuentas, al graduar la sanción tendrá presente:

- 1) El incumplimiento de advertencias o requerimientos formulados;
- 2) La importancia económica de los montos sometidos a juicio;
- 3) El carácter de reincidente del cuentadante o responsable;
- 4) El perjuicio causado al Tribunal en virtud de la conducta dilatoria, obstructiva, o reticente llevada adelante por el cuentadante o responsable durante el juicio.

ARTÍCULO 3.- CREASE a partir del 01 de Febrero del 2021, el Registro de incumplidores reincidentes en el ámbito del Tribunal de Cuentas de Misiones, que funciona bajo la dependencia de la Dirección General de Cargos y Multas, quien tiene a su cargo la centralización de la información referida a los Juicios de Cuentas y Juicios Administrativos de Responsabilidad en los que se impongan sanciones previstas en el Inciso 9 del Art. 24 de la Ley I – Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) a los responsables, como así también la elaboración de estadísticas de montos, de cargos, multas y registro de sentencias contra un mismo responsable.

ARTÍCULO 4.- SERÁ considerado reincidente el condenado por resolución firme a abonar sanciones determinadas inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I – Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) dentro del término de dos (2) años contados desde la fecha que la sentencia quedó firme, lo cual agravará las penas establecidas en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5.- LAS sanciones determinadas inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I – Nº 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), prescriben a los dos (2) años de haber quedado firme la sentencia registrada.



POSADAS, 26 de noviembre de 2020.-

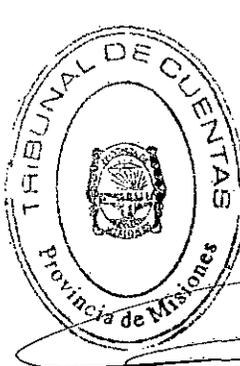
..//2 Cont. RESOLUCIÓN N°0147/2020-T.C.

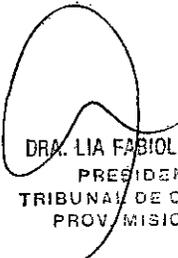
ARTÍCULO 6.- LA presente resolución comienza a regir desde su publicación, excepto los artículos 3 y 4 cuya vigencia es a partir del 01 de febrero de 2021.

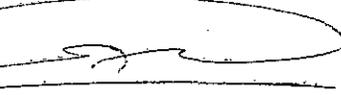
ARTÍCULO 7.- REGISTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGAN a la Dirección Superior de Secretaria de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido, ARCHIVESE.

T. C.
Secret. Adm.
26/11/20
Confeccionó
Controló
V°B°


 C.P.N. SILVIA E. M. DE COMPARIN
 VOCAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROVINCIA DE MISIONES



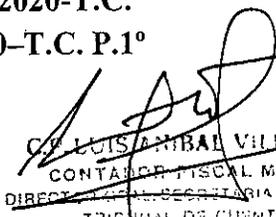

 DRA. LIA FABIOLA BIANCO
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROV. MISIONES


 CPN DR. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
 VOCAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROVINCIA DEMISIONES

RESOLUCIÓN N° 0147/2020-T.C.

ACUERDO N° 0277/2020-T.C. P.1°

Consta de dos (2) fojas.


 CP LUIS ANIBAL VILLALBA
 CONTADOR FISCAL MAYOR
 DIRECTOR GENERAL SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROVINCIA DE MISIONES
 a/o. de Secretaria Administrativa

